



INFORME EXAMEN

OIG-E-21-003

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

1 de marzo de 2021



OFICINA DE LA
INSPECTORA GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA EXAMINADA.....	2
BASE LEGAL	3
OBJETIVOS	3
ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN	3
HALLAZGOS.....	4
RECOMENDACIONES.....	12
CONCLUSIÓN.....	14
APROBACIÓN.....	15

RESUMEN EJECUTIVO

El 9 de julio de 2020, la Oficina del Inspector General (OIG) recibió un referido por parte del actual Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), para evaluar posibles irregularidades encontradas, en la otorgación de un contrato de una compañía de tecnología e informática (Compañía). La Compañía había sido contratada para el desarrollo y administración de una aplicación que debía facilitar los procesos internos y la manera de ofrecer todos los trámites administrativos que conlleven algún tipo de permiso que incurra en un costo, tarifa, derecho o arancel a los concesionarios del DRNA.

La contratación se realizó el 21 de noviembre de 2019, firmado por el entonces secretario interino, luego de la renuncia de la entonces secretaria en propiedad del DRNA. La cuantía, según dispone el contrato, es del monto de un dólar (\$1.00) al año por una vigencia de hasta 5 años. No obstante, a pesar de que se establece que dicho contrato será por \$1.00, la compañía recibirá una ganancia en representación del monto de los cargos de conveniencia para todos los trámites o transacciones que conlleven algún tipo de costo, cargo, tarifa, derecho o arancel por parte del DRNA. El cargo por conveniencia se cargará simultáneamente con el cobro por cualquier concepto antes mencionado y es atribuible a toda persona que requiera el servicio.

Entre las situaciones referidas, el DRNA expresó tener serias preocupaciones respecto a la incertidumbre de los costos por servicios; el requerir personal del DRNA para el desarrollo de la aplicación; el costo oneroso ante la cancelación del contrato, entre otros. En atención a las preocupaciones antes establecidas, el DRNA coordinó varias reuniones con la Compañía, pero a la fecha de la publicación de este informe, no han podido llegar a un acuerdo para subsanar las deficiencias en el contrato.

En aras de atender oportunamente las situaciones presentadas, la OIG determinó realizar un examen. Como resultado del examen, se encontró que, certificaciones requeridas por ley, previo a la contratación, fueron emitidas y presentadas en fechas posteriores al otorgamiento del contrato. Además, el DRNA certificó no contar con información respecto a cualquier análisis previo realizado sobre el estudio de costos y viabilidad de la contratación realizada. De igual forma, tampoco contaban con una evaluación y aprobación previa por parte de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS)*, conforme a la Ley Núm. 75-2019, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service*; al igual que otras normativas relacionadas.

Finalmente, se encontraron discrepancias en varias cláusulas del contrato que podrían ser contrarias al orden público, así como posible falta de capacidad por parte del representante de la Compañía al momento de la otorgación del contrato.

Este informe se hace público conforme a lo establecido en la Ley 15-2017.

INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA EXAMINADA

La Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* (DRNA), expone que, este será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico.

Dicha sección establece que, será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. A esos efectos, el DRNA pone en vigor, programas para la utilización y conservación del ambiente y de los recursos naturales de Puerto Rico conforme a lo establecido en la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como *Ley Sobre Política Pública Ambiental*.

La Ley Núm. 171-2018, conocida como *Ley para Implementar el Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de Reorganización del DRNA, adoptado al amparo de la Ley Núm. 122-2017, conocida como *Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico*, el cual transfiere, agrupa y consolida en el DRNA, facultades, funciones, servicios y estructuras de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y el Programa de Parques Nacionales adscrito al Departamento de Recreación y Deportes, (Programa de Parques Nacionales), a los fines de agilizar los trámites, compartir recursos gubernamentales, lograr ahorros y viabilizar la externalización de ciertas funciones o servicios.

El DRNA cuenta con 7 oficinas regionales que están localizadas en los municipios de San Juan, Arecibo, Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Guayama y Humacao. El propósito de las oficinas regionales es hacer más accesible, al público general alrededor de toda la Isla, los servicios que ofrece la agencia. Las funciones y servicios que cada una de las oficinas ofrecen son: radicación de solicitudes de caza y pesca, permisos para acampar, solicitudes para franquicias de agua, permisos de corte y poda, entre otros.

Las oficinas regionales cuentan con las siguientes áreas: navegación, recaudación, mantenimiento de playas, mantenimiento de cuerpos de agua, vivero regional y geología. El DRNA trabaja un total de 242 permisos, 215, estos están divididos por conceptos o etapas, y se proyectan 27 permisos adicionales.

El 3 de mayo de 2019, se emitió una evaluación de 3 propuestas para permitir el trámite de los permisos de forma digital. Las propuestas fueron evaluadas por el gerente interino de la Oficina de Asuntos Legales, el gerente de la Oficina de Sistemas de Información y una ayudante especial. De las propuestas evaluadas, solo 2 contemplaban todos los permisos del DRNA ya que, una de las propuestas se limitó a incluir detalles sobre los permisos de la JCA. Luego de realizar la

evaluación correspondiente a las propuestas, el DRNA determinó recomendar a la Compañía, y el 21 de noviembre de 2019 se formalizó contrato 2020-0000xx, entre ambas partes.

La Compañía se inscribió en el Registro de Corporaciones del Departamento del Estado (Registro) el 26 de junio de 2013, bajo el número de registro 327456, como corporación íntima doméstica con fines de lucro.

Previo a la culminación del examen realizado, el DRNA expresó que se ha reunido en numerosas ocasiones con los representantes de la Compañía con el propósito de realizar unas enmiendas que la nueva gerencia entiende necesarias para cumplir con la política pública de sana administración. No obstante, estos alegan que los intentos han sido infructuosos y el contrato permanece vigente sin contar aún con los servicios necesitados. Además, expresan que es de su interés el facilitarles a los ciudadanos un acceso a distancia para los diferentes servicios que el DRNA pueda ofrecer. Por lo cual, podrían contemplar continuar con los servicios ofrecidos por la Compañía; siempre y cuando se realicen las enmiendas correspondientes, o se atienda cualquier deficiencia del contrato.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*.

OBJETIVOS

El examen estuvo dirigido a determinar si el contrato de la Compañía con el DRNA se realizó conforme a las leyes y la reglamentación aplicable. Además, verificar la veracidad de las alegaciones vertidas, evaluar si tomaron las medidas de control interno correspondientes y someter recomendaciones.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DEL EXAMEN

El examen cubrió el período de mayo del 2018 al presente. Se evaluó el contrato de la Compañía y los documentos que se entregaron del proceso de contratación.

La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Realizar un estudio preliminar sobre los documentos referidos.
2. Análisis de los documentos sometidos por el DRNA.
3. Corroborar la información referida con el personal concerniente a la evaluación.

4. Entrevistas al personal.
5. Otros análisis dependiendo de las circunstancias.

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan los hallazgos relacionados con las situaciones detectadas durante el transcurso del examen.

Hallazgo 1 – Documentos requeridos para la contratación, emitidos después de la fecha en que se formalizó el contrato, falta de documentos requeridos y deficiencias en el control interno establecido

Situación

- a. El DRNA y la Compañía formalizaron contrato 2020-0000xx con fecha del 21 de noviembre de 2019. En el análisis realizado se observó que 7 de 16 (50%) de los documentos requeridos previo a la contratación fueron emitidos entre 11 a 15 días después de la fecha de otorgamiento del contrato. La información presentada refleja evidencia del sello de recibido en las certificaciones. No obstante, las fechas de emisión de las mismas reflejan que fueron otorgadas en una fecha posterior por las agencias correspondientes.

Documento Requerido	Fecha de Emisión
Declaración Jurada de conformidad al Artículo 3.3 de la ley 2-2018.	6 dic. 2019
CRIM - Certificación de Deuda por Todos los Conceptos	2 dic. 2019
DTRH - Certificación – Registro Concepto de Seguro Social Choferil	2 dic. 2019
Depto. De Estado – Certificado de Buena Pro (Good Standing)	2 dic. 2019
Depto. De Estado - Certificado de Existencia	2 dic. 2019
Depto. De Estado – Resolución Corporativa	6 dic. 2019
CFSE – Certificación de Deuda	5 dic. 2019

La cláusula *Trigésimo* del contrato 2020-0000xx hace referencia al cumplimiento de varias certificaciones, las cuales de la evaluación realizada por la OIG se reflejó que, el contratista no las tenía disponibles al 21 de noviembre de 2019. El referido contrato fue revisado por la directora de la Oficina de Asuntos Legales y firmado por el entonces secretario interino

del DRNA y por FCR, como vicepresidente, en representación de la Compañía. Esto a pesar de no contar con la documentación necesaria.

- b. De igual forma se encontró que, no se documentó en el expediente del contrato lo siguiente:
 - 1) Una Certificación o una evaluación del Departamento de Recursos Humanos que indique que los servicios contratados no reúnen las funciones de un puesto.
 - 2) Una Certificación de Status de Elegibilidad para Empleo en el Servicio Público o Contrato de Servicios Profesionales y Status de Elegibilidad.
- c. El DRNA posee una hoja control de la Oficina de Asuntos Legales titulada, Documentos Requeridos para los Contratos por Servicios Profesionales con Corporaciones o Sociedades Profesionales, la cual no indica la fecha ni la persona responsable de la verificación de los documentos.

Además, la parte de la Hoja de Cotejo - *Cláusulas Mandatorias para los contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*, correspondiente al contrato examinado, no está completada.

Criterion

Las situaciones comentadas son contrarias a los establecido en:

El Art. 5 de la Ley Núm. 237-2004, según enmendada, conocida como *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA* que establece, entre otras cosas que:

Toda entidad gubernamental velará que al otorgar un contrato se cumpla con las leyes especiales y reglamentación que apliquen según el tipo de servicios a contratarse. (...)

La Carta Circular Núm. 1300-16-16 *Documentos Requeridos Previo a la Formalización de los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos*, emitida el 19 de enero de 2016, por el Departamento de Hacienda dispone que:

El propósito de esta Carta Circular es informar a los Secretarios de Gobierno, Alcaldes, Directores de Dependencias y Corporaciones Públicas, tengan o no sus fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda, sobre los requisitos para la contratación de Servicios Profesionales y Consultivos, incluyendo la implantación de los Boletines Administrativos OE 1991-24 y OE 1992-52.

La Carta Circular Núm. 1300-35-07 titulada *Guías para determinar si los servicios a prestarse constituyen un puesto o servicios profesionales* emitida el 27 de agosto de 2007 por el Departamento de Hacienda dispone que:

Los jefes de agencias son responsables de la contratación de los servicios profesionales y consultivos en sus respectivos organismos. No obstante, antes de efectuar este tipo de contrato, las Oficinas de Recursos Humanos de las agencias deben realizar un estudio con miras a determinar si los servicios a prestarse crean una relación contractual o constituyen un puesto.

El Artículo XVII titulado Seguimiento de Empleados Habilitados del *Reglamento de Habilitación para el Servicio Público (Núm. 9000)* aprobado el 29 de agosto de 2017, por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos establece lo siguiente:

...es responsabilidad de cada autoridad nominadora verificar que el candidato a empleo, empleado, ocupante de un cargo público o contratista se encuentre hábil para el servicio público. Es decir, que no haya incurrido en cualquiera de las causas inhabilitantes establecidas con anterioridad. Como parte del proceso de verificación, se debe solicitar al DTRH que certifique que la persona a emplear o contratar se encuentra elegible. En caso que el contrato sea con una persona jurídica, se debe solicitar al DTRH la certificación del presidente o signatario del contrato. Para esto deberán enviar el formulario de la Solicitud y Certificación de Estatus de Elegibilidad que divulgue el DTRH y contiene un costo que se determinará por el Secretario.

Efecto

Las situaciones comentadas tienen el efecto de lo siguiente:

1. Es contraria a la política pública establecida por el Gobierno.
2. Da lugar a que no se cumpla con la responsabilidad de tener las certificaciones y documentos requeridos para la formalización de contratos, en violación a la política pública establecida.
3. Contratar personas o entidades que no estén aptas ni habilitadas para integrarse al servicio público.
4. Propicia un ambiente para la comisión de errores o transacciones irregulares y otras situaciones sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.
5. No se puede determinar la fecha de entrega de los documentos.
6. Dificulta la posibilidad de poder determinar responsabilidades a la persona encargada de realizar el trabajo, así como la fecha cuando se realizan las verificaciones.

Causa

Las situaciones comentadas fueron causadas, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. Falta de una supervisión eficaz.
2. Incumplimiento con los deberes y obligaciones del personal encargado de la formalización de los contratos.
3. Falta de una revisión adecuada de las certificaciones y documentos requeridos a los contratistas, para asegurarse que cumplen con la reglamentación aplicable.

Comunicación Gerencial

Mediante comunicación del 26 de enero de 2021, el Secretario del DRNA indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Habremos de incorporar en la Hoja de Cotejo el requisito de certificación de la Oficina de Recursos Humanos del DRNA, así como la fecha y la persona responsable de la verificación de los documentos.

Ver recomendaciones 1 al 7.

Hallazgo 2 – Ausencia de un análisis de costos y viabilidad previo a la contratación de servicios profesionales y consultivos relacionados a los sistemas de información y falta de autorizaciones requeridas por PRITS

Situación

La administración del DRNA contrató el 21 de noviembre de 2019, a la Compañía, para el establecimiento de un proyecto que permita actualizar los procesos de solicitud de los diferentes trámites, minimice las visitas a las oficinas regionales, maneje la elegibilidad y el proceso de aprobación mecanizando los procesos.

De la información solicitada y entregada por el DRNA, no se encontró evidencia sobre el estudio de costos y viabilidad, previo a la contratación, que considerara la necesidad de los servicios, los beneficios del nuevo sistema, el costo, los ingresos, así como futuras inversiones o actualizaciones. Tampoco se encontró que el DRNA haya realizado algún análisis respecto a la determinación de comprar o programar los servicios en el sistema.

El examen reflejó que, dicha contratación se realizó sin una evaluación y aprobación previa por parte de la PRITS, según lo requiere la ley.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a los establecido en:

Los incisos 3 y 6 de la *Política Núm. ATI-004, Servicios de Tecnología* de la *Carta Circular 140-16*, aprobada por el director ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto el 7 de noviembre de 2016, la cual dispone que:

La Agencia obtendrá la aprobación de ATI para proyectos de Tecnología de Información previo a su contratación.

La Agencia deberá hacer y presentar un análisis de Costo Total de Administración en el cual se evalúe no solo los costos de adquisición, de implementación, educación y manejo de cambios sino de Administración, Mantenimiento, Política de manejo de parchos/upgrades, plan de Continuidad de Negocios y Recuperación de Desastres.

Los incisos 8 y 11 de la *Política Núm. ATI-017, Revisión de Contratos de Tecnología* de la referida *Carta Circular*, establece que:

En cualquier contratación de bienes o servicios, se requerirá el desarrollo de documentación que justifique la compra del bien o la ejecución de proyectos o la contratación de servicios.

En toda contratación de bienes o servicios de tecnología, se obtendrá la autorización previa de ATI. Serán de aplicación aquellos criterios generales de la contratación gubernamental de bienes o servicios, según procedan.

Los artículos 14 y 15 de la *Ley Núm. 75-2019*, conocida como *Ley de la Puerto Rico Innovation And Technology Service* (*Ley 75- 2019*), establecen que:

Ninguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación por cualquier Agencia será otorgada sin la revisión y los comentarios previos de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.

Las agencias tendrán que diseñar, desarrollar, adoptar e implantar sus proyectos de base de datos, innovación, información y tecnología a tenor con los parámetros y las especificaciones que establezca la Puerto Rico Innovation and Technology Service. Asimismo, dicha Oficina deberá evaluar y aprobar cualquier contratación de servicios o compra de equipo por parte de las agencias a ser utilizado o destinado para un proyecto de base de datos, innovación, información y tecnología.

La cláusula Cuadragésimo Tercero del contrato 2020-0000xx, otorgado el 21 de noviembre de 2020, indica que:

La validez, vigencia, eficacia, exigibilidad de este CONTRATO estará sujeta a la aprobación de la Secretaría de la Gobernación o cualquier otra dependencia del

Gobierno de Puerto Rico designada a esos fines. Si por alguna razón, este CONTRATO no recibiese el aval o autorización de dicha instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el mismo quedará inmediatamente sin efecto y cualquier servicio brindado a raíz del presente CONTRATO, previo a recibirse la autorización antes mencionada, no podrá ser compensado por parte de El DEPARTAMENTO. Asimismo, cualquier pago hecho a EL CONTRATISTA a raíz del presente CONTRATO, previo a recibirse la autorización antes mencionada, deberá ser devuelto íntegramente a EL DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA libre y voluntariamente asume cualquier riesgo relacionado a la autorización antes mencionada, al momento de otorgarse este CONTRATO.

Conforme a nuestro estado de derecho vigente y las normas que rigen la contratación de servicios, los comparecientes en este contrato toman conocimiento que no se prestará servicio alguno bajo este contrato hasta tanto sea firmado por ambas partes.

No se pagarán servicios prestados en violación a esta cláusula, ya que cualquier funcionario que solicite y acepte servicios de la otra parte en violación a esta disposición, lo está haciendo sin autoridad legal alguna, por lo que la agencia no tendrá la obligación de pagar servicios que no han sido contratados.

Efecto

Esta situación tiene el efecto de, permitir que la administración tome decisiones sin contar con los elementos necesarios, ni la consideración de otras alternativas viables para cubrir las necesidades del departamento en la contratación de servicios.

De igual forma, es contraria a lo estipulado en las leyes y normativas aplicables.

Causa

Se atribuye la situación señalada a la inobservancia de las normas que regulan y salvaguardan los intereses del pueblo en el manejo de fondos públicos. Los funcionarios encargados de la evaluación de propuestas, no tomaron en consideración la documentación del proceso de evaluación con los análisis necesarios como: costos, inversión y proyecciones de la realización del proyecto. Tampoco emitieron para evaluación y autorización, el contrato de acuerdo con las normas que regulan la contratación para los servicios de sistemas de información.

Ver recomendaciones 1, 2, 3, 7 al 9.

Hallazgo 3 – Discrepancias en las cláusulas del contrato

Situación

Como producto del examen realizado, se encontraron varios intercambios de comunicaciones entre el DRNA y la Compañía. En las comunicaciones y los asuntos referidos, el DRNA indicó tener varias preocupaciones en relación con el contenido de algunas cláusulas en el contrato.

En entrevistas realizadas por la OIG, el DRNA expresó tener interés en implementar el uso de una plataforma digital para facilitarle a los ciudadanos, el acceso a los servicios que ofrece actualmente el DRNA. Sin embargo, a la fecha de finalizar el examen, no han podido llegar a un acuerdo con la Compañía, para atender las posibles deficiencias en las cláusulas del contrato.

En aras de realizar una prevención efectiva y evitar mayores dilaciones que pudiesen afectar adversamente el buen uso de fondos públicos, la OIG procedió a examinar el contrato formalizado con la Compañía, así como la información provista por el DRNA y el Registro de Corporaciones del Departamento de Estado. Del análisis correspondiente se observó lo siguiente:

- a. Según se desprende del contrato, FCR compareció el 21 de noviembre de 2019, en representación de la Compañía, bajo el título de vicepresidente. De acuerdo a la información recopilada del Registro de Corporaciones del Departamento del Estado, FCR no figuraba dentro de ninguna de las posiciones oficiales de la Compañía hasta el 25 de noviembre de 2019, fecha en que se presentaron varias resoluciones corporativas para realizar cambios a una Compañía de Responsabilidad Limitada (LLC, por sus siglas en inglés), la constitución de los oficiales y la dirección. Según las resoluciones, dichos cambios fueron autorizados por todos los oficiales de la Compañía, mediante una reunión llevada a cabo el 22 de noviembre del 2019.

Basada en la documentación examinada y entregada, a partir de dicha fecha, las posiciones actuales de la junta son las siguientes: FCR como presidente y secretario; y PSR como vicepresidente y tesorero. No se encontró una resolución corporativa donde se discuta la delegación de la representación de los directivos y autorización del funcionario para firmar el contrato.

- b. La cláusula, Tercero, inciso 3, indica: Incorporar los permisos sujetos al *Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales y Expeditos*. Luego de solicitar el reglamento al DRNA y examinarlo, se encontró que, el mismo se encuentra en etapa de borrador y aún no ha sido aprobado.
- c. La cuadragésima primera, inciso 2 indica lo siguiente:

Una indemnización o penalidad de una suma liquida de dinero equivalente a cincuenta mil dólares (\$50,000.00) por cada mes o fracción de mes que

faltare para llegar a la fecha de terminación original del contrato dispuesta en el inciso (A) de este párrafo Noveno. Esta indemnización o penalidad será satisfecha al Contratista por EL DEPARTAMENTO, en un solo pago, en o antes de la fecha propuesta de terminación del contrato. EL DEPARTAMENTO reconoce que EL CONTRATISTA estará realizando una inversión sustancial para el cumplimiento del presente Contrato por lo que entiende de manera expresa y específica que lo dispuesto en este inciso (B) es razonable y se obligan a no impugnar su razonabilidad. En caso de impugnación judicial del presente inciso (B), la indemnización o penalidad antes dicha aumentará a una suma líquida equivalente a setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00) mensuales.

El texto de la referida cláusula incide en la libre determinación del DRNA, en la medida que la entidad opte por a cancelar o rescindir el contrato. Toda vez que, es oneroso para la entidad y pretende autorizar desembolsos por servicios que no serán ofrecidos, pudiendo infringir en el mejor interés público del Gobierno de Puerto Rico.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a los establecido en:

El Artículo 2.05 de la Ley Núm. 164-2009, según enmendada, conocida como *Ley General de Corporaciones*, que establece:

Ningún acto de una corporación y ninguna transferencia de propiedad mueble o inmueble hecha por o a favor de una corporación serán invalidadas por razón de que la corporación no tuviere la capacidad o facultad para realizar dicho acto o para hacer o recibir dicha transferencia, pero dicha ausencia de capacidad o facultad podrá ser invocada:

(...)

C. En un procedimiento por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico para disolver la corporación o para prohibir la realización por parte de la corporación de cualquier negocio no autorizado.

Además, el Artículo 4.02(A) de la Ley Núm. 164, antes citada dispone:

Toda corporación organizada con arreglo a esta Ley deberá tener los oficiales según los títulos y deberes que se disponga en los estatutos de la corporación o en una resolución de la junta de directores que no sea inconsistente con dichos estatutos y, según sea necesario, para permitirle a la corporación el firmar

instrumentos y certificados de acciones en cumplimiento del párrafo (2) del inciso (A) del Artículo 1.03 y el Artículo 5.11 de esta Ley.

Efecto

La situación comentada tiene el efecto de lo siguiente:

1. Realizar un contrato con reglamentación sin aprobar, permite que los trabajos realizados no estén basados en la última versión aprobada en el reglamento y propicia un ambiente para la comisión de errores o transacciones irregulares.
2. Realizar contratos con personas que no sean oficiales corporativos con autoridad para actuar en representación de la persona jurídica.
3. Es contraria a la política pública establecida por el Gobierno.

Causa

Las situaciones comentadas fueron causadas, entre otras cosas, por lo siguiente:

1. La obtención tardía de los documentos requeridos imposibilita la evaluación de los datos de la compañía al contratarla.
2. Falta de una supervisión eficaz.
3. Incumplimiento con los deberes y obligaciones del personal encargado de la formalización de los contratos.
4. Limita las posibilidades de poder evaluar alternativas más costo efectivas o beneficiosas para el Gobierno.

Ver recomendaciones 1, 2, 3, 4, y 11.

RECOMENDACIONES

Al secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

1. Asegurar que los directores de la Oficina de Asuntos Legales y la Oficina de Sistemas de Información, cumplan con las recomendaciones de la 4 a la 11 de este informe. **(Ver Hallazgos 1 al 3)**
2. Ver las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como *Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico* y verificar su aplicación a los sistemas de permisos del DRNA. **(Ver Hallazgos 1 al 3)**

3. Establecer contratos con una cuantía específica y realizar los respectivos análisis para que cualquier ganancia obtenida del uso del sistema de permisos o cualquier venta de sellos, vaya dirigida a mejorar los servicios ofrecidos para los ciudadanos de Puerto Rico. **(Ver Hallazgos 1 al 3)**
4. Acoger las recomendaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, expuestas en respuesta a consulta del 13 de junio de 2019. **(Ver Hallazgos 1 al 3)**
5. Subsanan las deficiencias señaladas previo a la implementación del contrato. **(Ver Hallazgos 1 al 3)**
6. Realizar un estudio junto a PRITS que permita evaluar el proceso de implementación de propuesta, de forma tal que la misma redunde en beneficios para el erario y no en beneficio de un ente privado. **(Ver Hallazgos 1 al 3)**
7. Previo a su implementación, asegurarse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, para crear la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS) y las normativas posteriores aplicables. **(Ver Hallazgos 1 al 3)**

Al director de la Oficina de Asuntos Legales

8. Adiestrar al personal de la Oficina de Asuntos Legales sobre la solicitud y evaluación de la información del contratista, previa a la contratación, así como las consecuencias de no cumplir con ello. **(Hallazgo 1 y 3)**
9. Asegurar que los documentos que sean requeridos para la contratación estén debidamente aprobados y sean presentados, previo a la otorgación. **(Hallazgo 1a. y 1b.)**
10. Evaluar y enmendar el formulario de Documentos Requeridos para los Contratos por Servicios Profesionales con Corporaciones o Sociedades Profesionales y la Hoja de Cotejo - Cláusulas Mandatorias para los Contratos de Servicios Profesionales y Consultivos. Para cumplimentar puede utilizar la OE-2020-082 **(Hallazgo 1c.)**
11. Asegurar que el personal que revise los documentos coloque su firma y fecha en las hojas correspondientes. **(Hallazgo 1c.)**
12. Eliminar toda cláusula que disponga cargos o penalidades onerosos al Departamento y al erario. **(Hallazgo 3)**

Al director de la Oficina de Sistemas de Información

13. Realizar en comunicación con *PRITS* un estudio de costos y viabilidad, debidamente documentados con relación al contrato con la Compañía e implementar dicha práctica en los procesos de contratación, conforme con la reglamentación vigente. **(Hallazgo 2)**
14. Presentarle a la *PRITS*, para la evaluación y aprobación, el estudio de costos y viabilidad correspondiente al contrato con la Compañía, así como cualquier otro contrato de sistemas de información. **(Hallazgo 2)**
15. Orientar y asegurar que toda contratación de bienes o servicios de tecnología sea presentada a la *PRITS* previo a su aprobación. **(Hallazgo 2)**
16. Presentar el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales y Expeditos para la aprobación, según establece la reglamentación aplicable. **(Hallazgo 3)**

CONCLUSIÓN

Del análisis realizado se pudieron encontrar varias deficiencias tales como la formalización de un contrato que no contaba con certificaciones requeridas por ley; falta de análisis sobre los estudios de costos y viabilidad de la contratación realizada y cláusulas onerosas y perjudiciales para el DRNA y el Gobierno de Puerto Rico.

Estas cláusulas podrían tener el efecto de favorecer de manera unilateral a un contratista en contra de los mejores intereses del Gobierno. Los intereses privados de un contratista, bajo ningún concepto, deben prevalecer o de alguna manera afectar el deber fundamental de asegurarle a los ciudadanos que sus fondos públicos están siendo utilizados para brindar un servicio de calidad, al menor costo posible.

Las deficiencias encontradas en el contrato evaluado podrían estar en contravención con las normativas y la política pública de sana administración y contratación gubernamental.

Debido a que los hallazgos identificados pueden representar la continuidad de procesos legales o administrativos por el DRNA, la OIG ha mantenido confidencial la información del contrato en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Núm. 15 de 2017, antes citada.

La OIG agradece la colaboración del Departamento de Recursos Naturales durante el examen.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 1ro de marzo de 2021, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General

INFORMACIÓN GENERAL

Misión

Consolidar los recursos y esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico, para promover una sana administración pública y mediante una preintervención efectiva, el óptimo funcionamiento de sus instituciones.

Visión

Servir como entidad gubernamental reconocida a nivel local e internacional y lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas, el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

Línea de Consultas

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la rama ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea de Consultas: 787-679-7979
- Correo Electrónico: informa@oig.pr.gov

Contactos



PO box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Puerto Rico 00918



787-679-7997



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov